



**UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

2019 MAY 21 PM 4 01

OFICINA DE PARTIDAS
RECIBIDO

Contra



Ciudad de México a 21 de mayo de 2019

Asunto: “Comentarios a consulta pública respecto a la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2020” Telmex/Telnor.

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, Piso 20, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos, a los señores Carlos Hirsch Ganievich, Mauro Francisco Castillo Collado, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide y Roberto Carlos Aburto Pavón, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 12 de abril de 2019, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”), a través de su Unidad de Política Regulatoria, publicó para consulta pública el documento: “Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones aplicables al año 2020” Telmex/Telnor. Dicha consulta tiene una vigencia de 30 días naturales.

EIFT19-21416

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN:

- En la página 6, la definición de “Interconexión” debe ser en los mismos términos que se definen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTYR). Mantener la palabra “virtual”.
- En la página 8, la definición de “Punto de Interconexión” debe ser acorde con lo establecido en la LFTyR. Mantener la palabra “virtual”.

- En la página 15, en el numeral 2.4, dice:

Los enlaces de interconexión en cada sitio deberán estar dimensionados para soportar en la hora pico un máximo de 85% de carga, siendo éste el parámetro para disparar el crecimiento de los servicios. Con lo anterior, en caso de falla de uno de los sitios, el tráfico se enrutará al enlace de interconexión que se mantiene en servicio disminuyendo la afectación del servicio.

El porcentaje máximo de ocupación de los enlaces de interconexión debe ser del 40% cuando sólo exista una redundancia y del 60% cuando existan dos redundancias. De este modo se garantiza que no se afecte el servicio en caso de existir una falla.

Este mismo tema (el porcentaje máximo de ocupación de los enlaces de interconexión) se repite en las páginas 30 (inciso 5.7.3), 32 (inciso 6.2) y en el Anexo A, página 23, inciso 3.1.

- En el segundo párrafo del numeral 4.4.4.2

Dice: *En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.*

Debe decir: *En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.*

Argumento: El incluir los reembolsos es inconsistente con lo señalado en el primer párrafo de este inciso.

- En el numeral 4.4.5:

Dice: *Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido hasta la fecha de la devolución total.*

Debe decir: *Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido hasta la fecha de la devolución total. En caso de pagos en exceso por la parte receptora no corresponderá el pago de intereses.*

- En la página 27, numeral 5.4, Telmex eliminó la siguiente frase:

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Es importante mantener los puertos de acceso sin costo.

- Proponemos que la cláusula Decimonovena de la página 44 se mantenga como se establece en el CMI actual; es decir:

CONDICIONES RESOLUTORIAS. Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el cuerpo del presente Convenio y sus Anexos, estarán vigentes mientras Telmex tenga el carácter de agente económico preponderante que le fue determinado por el Instituto, sin embargo, en el momento en que Telmex deje de tener tal carácter, ya sea porque así le sea notificado por el Instituto o por virtud de una resolución favorable que recaiga a los medios de impugnación interpuestos por ésta en contra de las resoluciones que así la hayan declarado, las partes negociarán las nuevas condiciones, términos y tarifas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley, y una vez que se haya satisfecho el procedimiento establecido en el artículo 131 de la Ley.

Las partes se obligan a negociar los términos, condiciones y tarifas que modificarán el presente Convenio en todo lo que sea necesario, en el momento en que Telmex deje de tener el carácter de agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue determinado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a Telmex por el propio Instituto o porque Telmex haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios a que se hace mención en el inciso f) de las declaraciones de este Convenio, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la notificación de cualquiera de los supuestos anteriores, obligándose a aplicar, las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes.

ANEXO A:

- En el numeral 2.3 Intercambio de Dígitos, página 4 y página 22 Telmex agregó el siguiente comentario:

La red de tránsito no manipula el contenido del tráfico que cursa por ella, tal como se recibe de la red origen se entrega a la red destino.

Sugerimos la siguiente redacción:

La red de tránsito no manipula el contenido del tráfico que cursa por ella, tal como se recibe de la red origen se entrega a la red destino (excepto las conversiones de señalización que debe realizar Telmex para pasar de SS7 a IP o viceversa según corresponda).

- En el numeral 2.3 del Anexo A Intercambio de Dígitos, página 21, Telmex agregó el siguiente comentario:

2) [____] enviará IDO=XXX y IDD=XXX. TELMEX verificará que el puerto coincida con el Operador que entrega la llamada.

Sugerimos la siguiente redacción:

2) [____] enviará IDO=XXX. TELMEX verificará que el puerto coincida con el Operador que entrega la llamada.

- Numeral A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.

Dice:

TEMA 1. Puntos de Interconexión

Los Puntos de Interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telmex para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino del territorio nacional mediante el protocolo de internet (IP), correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades indicadas en el Subanexo A-1, con la siguiente información para cada punto:

- 1) Ciudad de Interconexión.*
- 2) Nombre y código de identificación de los puntos de interconexión.*
- 3) Dirección y coordenadas geográficas de los puntos de interconexión.*

Debe decir:

Los Puntos de Interconexión IP de la red pública de telecomunicaciones de Telmex para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino del territorio nacional mediante el protocolo de internet (IP), correspondientes a los servicios de telecomunicaciones fijos estarán ubicados en las ciudades indicadas en el Subanexo A-1.

Argumento: Este cambio pretende eliminar la obligación de intercambiar tráfico de cualquier origen y cualquier destino, obligando a los demás operadores a conectarse en TODOS los Puntos de Interconexión de Telmex, lo cual implicaría una enorme afectación por los operadores, además de ir en sentido contrario a la tendencia tecnológica de IP de reducir los puntos de interconexión.

ANEXO B:

- En el numeral 9 del Anexo B, página 7, Telmex cambió la redacción a:

Las partes se obligan a negociar la modificación del presente Anexo B en todo lo que sea necesario, en el momento en que se emita resolución o precepto legal que modifique, sustituya o elimine de forma parcial o total las obligaciones en materia de preponderancia a cargo de TELMEX y/o el carácter de Agente Económico Preponderante otorgado por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a TELMEX por éste o porque TELMEX haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios que a que se hace mención en el capítulo de Declaraciones del Convenio, obligándose a aplicar las tarifas que para tales efectos acuerden las partes.

Sugerimos mantener la redacción del CMI actual:

Las partes se obligan a negociar la modificación del presente Anexo B en todo lo que sea necesario, en el momento en que TELMEX deje de tener el carácter de integrante del agente económico preponderante en telecomunicaciones que le fue establecido por el Instituto, ya sea porque así le sea notificado a TELMEX por el propio Instituto o porque TELMEX haya obtenido resolución favorable en cualesquiera de los litigios que a que se hace mención en la cláusula respectiva de este Convenio, obligándose a aplicar las tarifas que para tales efectos acuerden las partes.



- En el numeral 1.2

Dice:

1.1. TELMEX pagará a [_____] la cantidad de \$XXX (XXXX pesos M.N.), por minuto de interconexión por concepto de servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos o móviles.

Debe decir:

1.1. TELMEX pagará a [_____] la cantidad de \$XXX (XXXX pesos M.N.), por minuto de interconexión por concepto de servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos.

1.2. TELMEX pagará a [_____] la cantidad de \$XXX (XXXX pesos M.N.), por minuto de interconexión por concepto de servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles.

Argumento: La tarifa de terminación fija es diferente a la tarifa de terminación móvil. Por lo que se sugiere que se incluyan ambas tarifas.

ANEXO D:

- Anexo 1 del Anexo D: Se solicita quitar la tabla ACNA y CICS

ANEXO E:

- Se propone que la tabla 3 de la página 3 se mantenga en los mismos términos que el CMI actual.
- Se propone que la tabla del inciso 3.2, página 7 se mantenga en los mismos términos que el CMI actual:

Tipo de Servicio	Prioridad 1 (Servicio Totalmente Afectado)	Prioridad 2 (Afectación Parcial)	Prioridad 3
Interconexión	1 Hr	2Hrs	5 Hrs

ANEXO G:

- Se propone que el Anexo G se mantenga en los mismos términos en los que se encuentra en el CMI actual. En particular las tablas de los numerales 2.4.1.1 (página 3), 2.6.2 (página 7) y 2.7.1 (página 11).

Los formatos de facturación, soporte y objeciones deberán ser revisados a nivel de toda la industria y acordados para ajustarlos a los cambios en el plan nacional de numeración.

Por lo expuesto solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados, en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto de la consulta pública respecto a la "Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones aplicables al años 2020" Telmex/Telnor.

Atentamente,

AT&T

ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ